

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 05 de mayo de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 11001310502220210018900** informando que se encuentra pendiente por resolver el escrito del deejcutante, en el que solicita se libre mandamiento de pago en contra de la demandada. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS

Secretaría

AUTO

Bogotá, 14 MAY 2021

La señora **MARTHA LUCIA MUÑOZ GOMEZ** a través de apoderado judicial solicita al despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra la sociedad **SALUDCOOP EPS OC Y EFECTIVA CTA**, por las condenas impuestas dentro del proceso 2015-255 y costas procesales aprobadas mediante auto 29 de noviembre de 2019.

Así las cosas, se tiene como título ejecutivo la sentencia del 24 de julio de 2018, se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la sociedad **SALUDCOOP EPS OC Y EFECTIVA CTA**.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impetrada en los términos sentencia, título que contiene una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Igualmente, se librá mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

Por Secretaría practíquese la notificación de manera personal, como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

En consecuencia de las motivaciones expuestas, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **MARTHA LUCIA MUÑOZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 51.914.639 contra la sociedad **EFECTIVA CTA Y SALUDCOOP EPS O.C** por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

- *Por concepto de cesantías \$ 7.890.086.25*
- *por concepto de intereses a las cesantías \$ 945.328.72*
- *por concepto de Prima de servicios \$ 2.300.892.00*
- *pagar a la demandante a partir del 15 de marzo de 2012 , hasta cuando se verifique el pago de las cesantías y primas de servicios los intereses moratorios a la tasa máxima legal y hasta cuando se verifique el pago, a título de indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del CST*

- a pagar la suma de \$ 8.366.233.00 por concepto de indemnización por despido sin justa causa prevista en el Art. 64 del CPT y SS
- Por concepto de costas procesales y agencias en derecho del proceso ordinario la suma de \$ 2.000.000 a cargo de **EFFECTIVA CTA** y la suma de \$ **2.000.000** a cargo de **SALUDCOOP EPS. OC**
- Por el pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme con lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S.

SEXTO: ADVERTIR a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente conforme a lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., concomitante al termino señalado anteriormente dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ